Para que surta efectos, el Consejero competente en el ámbito deportivo deberá ratificar, si procede, el reglamento o la modificación remitida, debiendo publicarse dicha ratificación en la sede de la Federación.

TITULO IX

DISOLUCIÓN

Artículo 77.- Causas de disolución.

La Federación Cántabra de _HIPICA.-_____ se disolverá por resolución del Consejero con competencias en materia deportiva, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a) Acuerdo de la Asamblea General, convocada en sesión extraordinaria.

b) Integración en otra Federación Deportiva de Cantabria.

c) No ratificación, de la inscripción provisional en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria, en el plazo de dos años.

d) Revocación de su reconocimiento, por la Consejería con competencias en materia deportiva.

e) Resolución judicial.

f) Aquellas otras previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 78.- Destino del Patrimonio Neto.

1. La Asamblea General o la Administración de la Comunidad Autónoma, una vez acordada la disolución de la Federación, designará una Comisión Liquidadora del patrimonio federativo, con capacidad para administrar, conservar y recuperar los bienes y derechos de la entidad, efectuar pagos y, en general, ejercer aquellas otras acciones imprescindibles para practicar la liquidación final.

2. Corresponde a la Comisión Liquidadora:

a. Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.

b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.

c. Cobrar los créditos de la Federación.

d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

e. Aplicar el patrimonio neto resultante, si lo hubiere, de acuerdo con lo establecido en apartado siguiente.

f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria.

3. El patrimonio neto resultante, si lo hubiere, se aplicará a la realización de actividades análogas a las que constituyen el objeto social de la Federación de acuerdo con lo que determine la Administración Autonómica a propuesta de la Comisión Liquidadora, salvo que por resolución judicial se determine otro destino.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los anteriores estatutos de la Federación Cántabra de Hípica, y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en los presentes Estatutos

DISPOSICIONES FINALES

Primera : Las referencias que en los presentes estatutos se realizan a la normativa dictada por la Comunidad Autónoma en materia de deporte se entenderán realizadas, en el supuesto de su derogación, a las normas que las sustituyan

Segunda: Los presentes estatutos entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria

DILIGENCIA:
Para hacer constar que los presentes Estatutos fueron aprobados por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Cántabra de Hípica , el día doce de septiembre de dos mil seis .

Vº Bº
El Presidente

Fdo.: Gonzalo Rosaenz Cabanas

Fdo.: Jose Manuel Armas Muñoz
Secretario

NOTA : se adjunta fotocopia de la citada Asamblea .

ANEXO 1

Artículo 1.- Denominación y símbolos oficiales.

Escudo oficial

07/3422

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/11/2007, de 16 de marzo, por la que se desarrollan determinados aspectos del procedimiento de admisión de alumnos en los centros públicos y centros privados concertados que imparten Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Secundaria.

Mediante el Decreto 27/2007, de 15 de marzo se ha regulado el procedimiento de admisión de alumnos en los centros públicos y centros privados concertados que imparten Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Secundaria. Es necesario, no obstante, desarrollar algunos aspectos de dicha regulación con el fin de dotar al proceso de la mayor precisión y eficacia.

En consecuencia, en aplicación de la habilitación contenida en la disposición final primera del Decreto 27/2007, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto desarrollar determinados aspectos del procedimiento de admisión de alumnos en centros docentes públicos y privados concertados, de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional de Grado Medio o Bachillerato.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Lo establecido en la presente Orden será de aplicación en todos los centros docentes públicos y privados concertados, de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Formación Profesional de Grado Medio, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 3. Delimitación de las zonas de influencia y zonas limítrofes.

1. Las zonas de influencia de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de Cantabria son las que se establecen en el Anexo I de la presente Orden.

2. Cada municipio de Cantabria constituye zona única a efectos de los procesos regulados en la presente Orden, salvo los que se relacionan en el Anexo I para las enseñanzas que en cada caso se señalan.

3. Los municipios colindantes no constituyen zona limítrofe a efectos de valoración de las solicitudes de adscripción o admisión.

4. En el proceso de adscripción, los municipios donde se ubique el centro de origen se considerarán pertenecientes a la misma zona de escolarización que el centro al que estén adscritos.

Artículo 4. Publicación de vacantes

1. Una vez que el Titular de la Consejería de Educación determine las plazas escolares vacantes, la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa las hará públicas con anterioridad al inicio de cada uno de los procesos de escolarización.

2. Aquellas plazas que queden vacantes una vez finalizado el proceso de adscripción y el proceso de admisión para alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo se ofertarán en el proceso ordinario de admisión.

3. En las enseñanzas obligatorias, se determinará, en caso necesario, el número de puestos escolares del centro o centros docentes en cuyas áreas de influencia quede comprendido el domicilio de una Residencia Escolar o de una Escuela Hogar, que hacen falta para garantizar la escolarización en los mismos de los alumnos residentes.

Artículo 5. Proceso de adscripción.

1. Las adscripciones entre centros docentes sostenidos con fondos públicos de Cantabria son las que se establecen en el Anexo II de la presente Orden.

2. El proceso de adscripción afecta a los siguientes alumnos:

a) Alumnos que cursan 6º de Educación Primaria y acceden a 1º de E.S.O.

b) Alumnos que cursan 2º de E.S.O. y acceden a 3º de E.S.O., cuando no se imparta en el centro de procedencia.

c) Alumnos que cursan 3º de segundo ciclo de Educación Infantil y acceden a 1º de Educación Primaria, cuando no se imparta en el centro de procedencia.

d) Alumnos que cursan 2º de Educación Primaria y acceden a 3º de Educación Primaria, cuando no se imparta en el centro de procedencia.

3. La Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa establecerá el calendario de desarrollo del proceso de adscripción.

4. La reserva de plaza obtenida en el proceso de adscripción no impide a los alumnos participar en el proceso ordinario de admisión solicitando otros centros. La plaza permanecerá reservada hasta que sea admitido con carácter definitivo en otro centro docente.

Artículo 6. Proceso de escolarización de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.

1. El proceso para alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo se aplicará a aquellos de estos alumnos que:

a) Vayan a escolarizarse por primera vez en enseñanzas sostenidas con fondos públicos.

b) Deseen trasladarse de centro.

c) Habiendo solicitado reserva de plaza en un centro en el proceso de adscripción, quieran optar por otro.

2. Para optar a las plazas destinadas a alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo es indispensable acreditar esa condición presentando alguno de los documentos siguientes junto a la solicitud de plaza y resto de documentación:

a) Informe de evaluación psicopedagógica emitido por el Equipo de Orientación educativa y psicopedagógica o elaborado por el Orientador del centro público en que está escolarizado el alumno.

b) Dictamen de escolarización en el caso de alumnos con necesidades educativas especiales.

c) Acreditación de tener alguna de las necesidades específicas de apoyo educativo señaladas en el punto anterior expedida por los Equipos, Unidades o Departamentos de Orientación o Aulas o Equipos de Interculturalidad.

3. La asignación de plazas a los alumnos a los que se refiere el presente artículo se ajustará a las plazas que para cada zona de escolarización se indican en el Anexo III de la presente Orden.

Artículo 7. Proceso ordinario de admisión.

1. El proceso ordinario de admisión deberá ser utilizado por los siguientes alumnos:

a) Alumnos que vayan a escolarizase por primera vez en enseñanzas sostenidas con fondos públicos.

b) Alumnos que cambien de un centro a otro para cursar el mismo nivel o etapa educativa.

c) Alumnos que elijan un centro de Educación Primaria o de Educación Secundaria distinto de aquel en que se hubiera obtenido reserva de plaza. En este supuesto, se deberá acompañar a la solicitud anteriormente indicada, fotocopia del certificado de reserva de plaza.

2. No podrán participar en este proceso los alumnos de necesidades específicas de apoyo educativo a los que les corresponda utilizar el procedimiento al que se refiere el artículo anterior.

3. La Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa establecerá el calendario de desarrollo del proceso ordinario de admisión.

4. La admisión en bachillerato y formación profesional de grado medio quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos académicos correspondientes.

Artículo 8. Especificidades del cálculo de la renta anual de la unidad familiar para familias numerosas.

Para aplicar el criterio de renta de la unidad familiar en el caso de las familias numerosas, una vez obtenida la renta de la unidad familiar se deberán restar de la misma las siguientes cantidades:

a) 400 euros por cada hermano, incluido el alumno solicitante, que conviva en el domicilio familiar para familias numerosas de categoría general.

b) 600 euros por cada hermano, incluido el alumno solicitante, que conviva en el domicilio familiar para familias numerosas de categoría especial.

Artículo 9. Aplicación del sorteo como criterio de desempate.

1. Los centros anunciarán con una antelación mínima de tres días hábiles la fecha, hora y lugar de celebración del sorteo público de desempate que, en todo caso, será previa a la de publicación de listas provisionales de admitidos.

2. En caso de que sea la Consejería de Educación la que deba asignar plazas escolares a aquellos solicitantes que no la hubieran obtenido por persistir el empate una vez aplicados el resto de criterios, se clasificará a los alumnos solicitantes por el orden alfabético de su primer apellido a partir de las dos letras que se determinen mediante sorteo público, realizado por la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa con antelación al inicio del proceso de escolarización.

Artículo 10. Otros supuestos de admisión

1. La Comisión de Escolarización correspondiente o, en su defecto, la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa asignará plaza escolar a los alumnos que hubieran presentado más de una solicitud en centros diferentes así como a aquellos solicitantes de quienes se compruebe falsedad en la documentación aportada una vez concluido el procedimiento ordinario de admisión.

2. La Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa establecerá el calendario y trámites para que los alumnos que no hubieran solicitado plaza escolar en el plazo establecido puedan hacerlo, procediendo a asignarles puesto escolar de acuerdo con la puntuación que les corresponda y las preferencias manifestadas.

3. Las plazas asignadas como resultado de los procesos a que se refieren los números anteriores serán irrenunciables salvo que concurran circunstancias excepcionales debidamente apreciadas por la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa.

4. Transcurridos los plazos a que se refieren los artículos 11 y 12.2 del Decreto 27/2007, sólo se asignará puesto escolar a los alumnos que lleguen a Cantabria

desde otros lugares, a los que cambien de domicilio en Cantabria y lo acrediten con la documentación que se determine, y, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, a quienes lo necesiten por motivos excepcionales de carácter humanitario o pedagógico. Estas solicitudes se atenderán por orden de presentación en la Consejería de Educación.

5. En los casos a los que se refiere el presente artículo, las solicitudes de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo serán atendidas teniendo en cuenta la capacidad y recursos disponibles en los centros para tal fin. Para estos alumnos, con carácter previo a la adjudicación de un puesto, podrá requerirse informe del equipo de Interculturalidad o del de Orientación a fin de ofertar a las familias el centro más adecuado para atender a las necesidades educativas del alumno.

Artículo 11. Matriculación.

1. La matriculación se realizará del 20 al 30 de junio, en Educación Infantil y Educación Primaria, y del 1 al 15 de julio en el resto de las enseñanzas. La Consejería de Educación podrá abrir, en los casos en que sea necesario, un plazo extraordinario de matriculación durante la primera quincena del mes de septiembre.

2. El alumno al que se le asigne centro, en los supuestos previstos en el artículo anterior, con posterioridad a la finalización del plazo ordinario de matriculación deberá matricularse en el centro asignado en el plazo máximo de tres días hábiles.

3. En el acto de formalización de la matrícula se demandarán, en caso de no disponer de ellos, únicamente aquellos documentos que acrediten los requisitos de edad y, en su caso, los requisitos académicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente para el curso, nivel o etapa al que se pretende acceder.

4. Si finalizado el plazo de matrícula correspondiente, no se hubiese formalizado ésta, decaerá el derecho a la plaza obtenida.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Director General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa a adoptar cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 16 de marzo de 2007.–La consejera de Educación, Rosa Eva Diaz Tezanos.

ANEXO I

PIÉLAGOS

Para el nivel de Educación Infantil completo:

Zona 1: Las localidades de Boo, Liencres y Mortera.

Zona 2: El resto del término municipal.

REOCÍN

Segundo ciclo de Educación Infantil:

Zona 1: Las localidades de Puente San Miguel y La Veguilla.

Zona 2: El resto del término municipal.

Educación Infantil y Primaria:

- Castro-Urdiales.
- Laredo.
- Santander.
- Torrelavega.

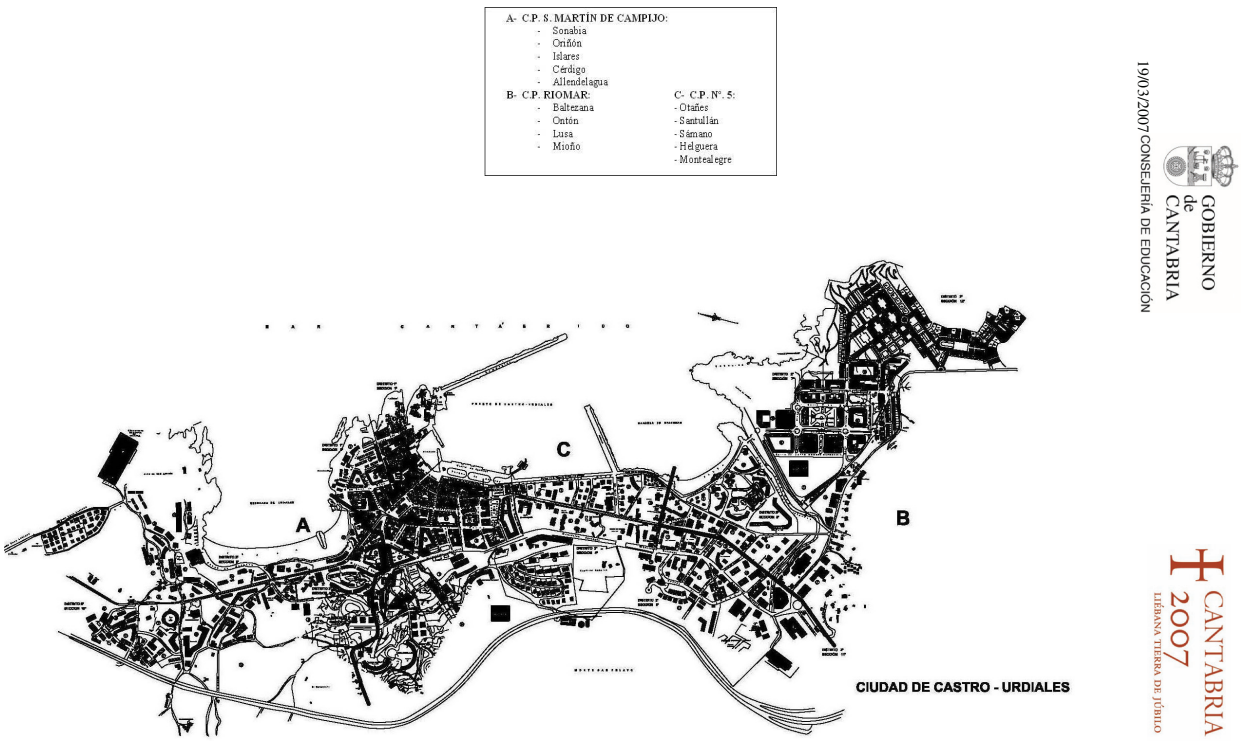

19/03/2007 CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
GOBIERNO de CANTABRIA
CANTABRIA 2007
LIÉBANA, TIERRA DE JÚBILO

19/03/2007 CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

GOBIERNO de CANTABRIA

CANTABRIA 2007 LIÉBANA TIERRA DE JÚBILO

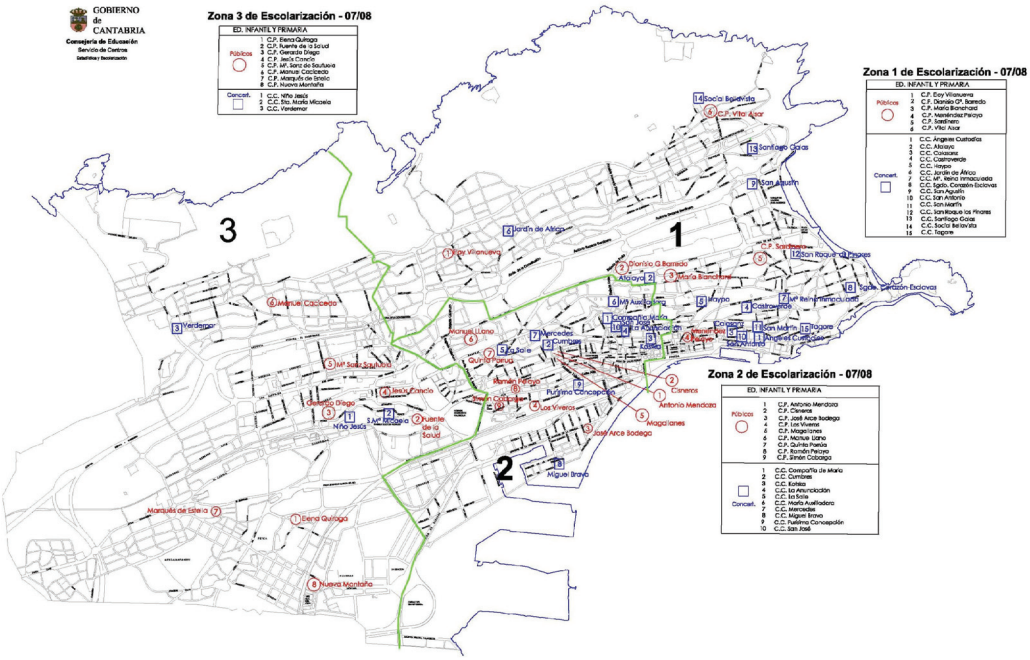

19/03/2007 CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

GOBIERNO de CANTABRIA

CANTABRIA 2007 LIÉBANA TIERRA DE JÚBILO

GOBIERNO de CANTABRIA

19/03/2007 CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CANTABRIA 2007
LIÉBANA TIERRA DE JÚBILO

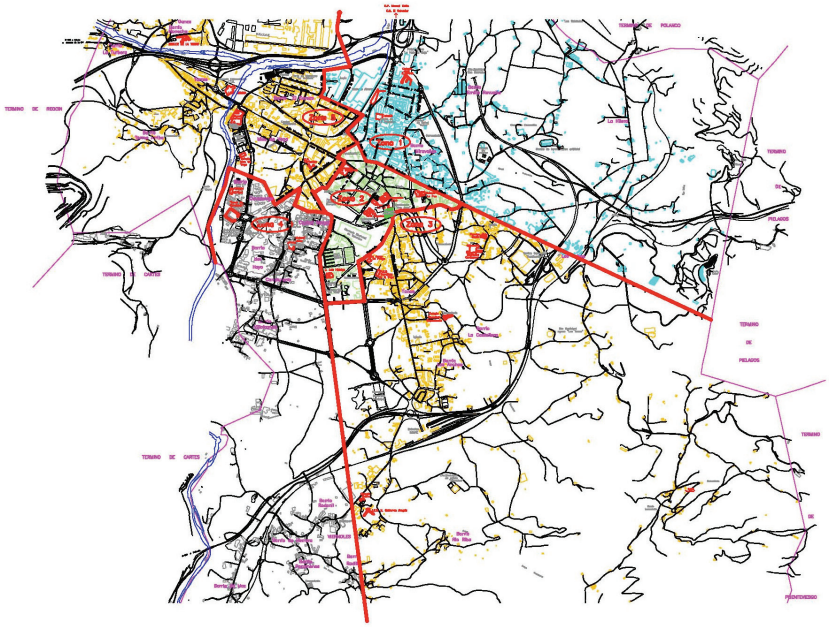

ANEXO II

Adscripciones

Colegios Públicos ADSCRITOS a Institutos
Centros Concertados ADSCRITOS a Centros Concertados
Centros Concertados ADSCRITOS a Institutos

CENTROS DE LOS MUNICIPIOS DE:

CAMARGO
PIÉLAGOS
SANTA CRUZ DE BEZANA Y
SANTANDER

| | | ALTAMIRA (REVILLA) | CAMARGO | CAMARGO | CAMARGO | CAMARGO | PIELAGOS | SANTA CRUZ DE BEZANA | SANTANDER | SANTANDER | SANTANDER

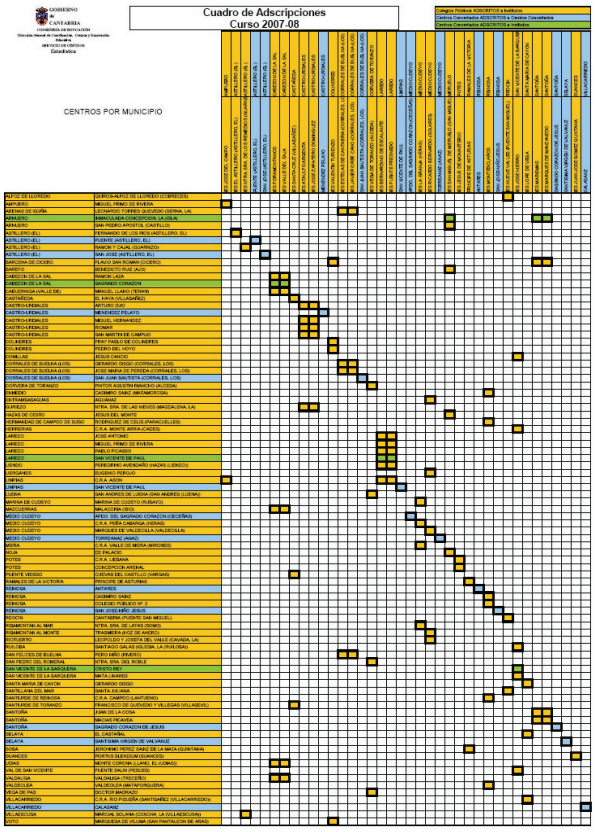

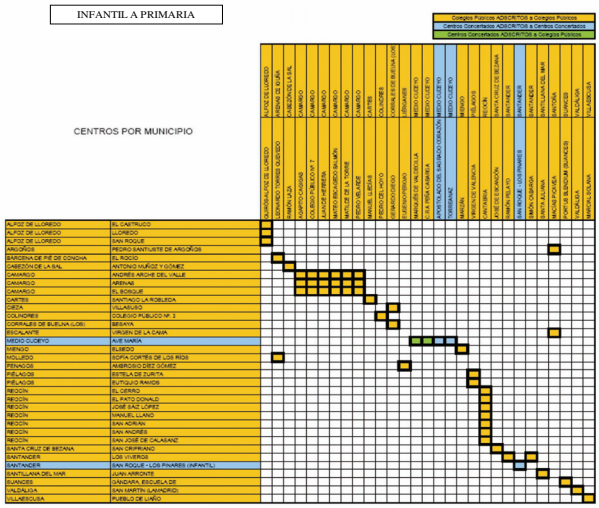

GOBIERNO de CANTABRIA

CANTABRIA 2007 LIÉBANA TIERRA DE JÚBILO

19/03/2007 CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANEXO III

a) Plazas reservadas para alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.

Zona	NÚMERO DE PLAZAS RESERVADAS POR UNIDAD en PRIMER CURSO DE 2º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL	
Camargo Castro-Urdiales Santoña	3	
Santander	C.P.Gerardo Diego C.P. María Sáiz de Sautuola C.P. Jesús Cancio	2
	C.P. Fuente de la Salud C.P. Manuel Cacicedo C.C. Verdemar C.C. Santa María Micaela	4
	Resto de centros	3
Resto de Cantabria	2	

Zona	NÚMERO DE PLAZAS RESERVADAS POR UNIDAD en PRIMER CURSO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA (*)	
Astillero Cabezón de la Sal Los Corrales de Buelna Santoña	3	
Santander	IES La Albericia	2
	IES Alisal IES Leonardo Torres Quevedo IES Cantabria C.C. Verdemar C.C. Santa María Micaela	5
	Resto de centros	4
Torrelavega	IES Zapatón	2
	Resto de centros	4
Resto de Cantabria	4	

Los centros, sostenidos con fondos públicos, que no impartan educación infantil tendrán reservado en 1º de educación primaria, el número de plazas que les corresponda según su zona en el cuadro relativo a la educación infantil.

Para el resto de los cursos se descontarán de la cifra indicada el número de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo escolarizados en dichos cursos

En todos los casos el número máximo de alumnos con necesidades educativas especiales por unidad será de dos y el número máximo del resto de necesidades específicas de apoyo educativo será de tres.

07/4012

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa

Instrucciones para los procesos de adscripción y admisión de alumnos para cursar Educación Infantil, Primaria y Secundaria en centros sostenidos con Fondos Públicos para el Curso Escolar 2007/2008.

En aplicación de lo dispuesto en la Disposición final 1ª de la Orden reguladora del procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos, esta Dirección General ha resuelto que los procesos de adscripción y admisión de alumnos para cursar Educación Infantil, Primaria o Secundaria en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2007/2008, se desarrollen conforme a las siguientes

INSTRUCCIONES

DISPOSICIONES LEGALES

1. Decreto 27/2007, de 15 de marzo, por la que se aprueban las bases que regulan el procedimiento de admisión de alumnos en los centros públicos y centros pri-